



Ciudad de México, a 08 de Noviembre 2017

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/3503/2017  
ASUNTO: AUTORIZACION PARA  
DERRIBO DE 02 ARBOLES EN RIESGO  
Y 02 TRASPLANTES  
PREDIO PRIVADO  
FOLIO: 102017-287345



**CIUSE**  
**Isaac Ezra Michan Daniel**  
[Redacted]

Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VII, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en atención a la solicitud del C. Isaac Ezra Michan Daniel ingresada a este Órgano Político Administrativo, a través del Centro de Servicio y Atención Ciudadana mediante el folio: 102017-287345, donde solicita derribo de árboles al interior del predio, ubicados en [Redacted] de esta Delegación hago de su conocimiento:

- I.- El día 23 de Octubre del 2017, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.
- II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, donde se cuantificaron 04 individuos arbóreos que se ubican al interior del predio.
- III.- Determinándose el derribo de 02 árboles (pirul) en riesgo y 02 trasplantes (yuca y aralia), que se encuentran en el domicilio indicado, por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1., 7.4.1.2., 8., 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 8.5., 8.5.2. y demás que resulten aplicables.

**DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO**

| No | NOMBRE COMUN / CIENTIFICO   | DOMICILIO  | UBICACION      | ALTURA MT | DAP CM | DIAMETRO DE COPA MT. | ESTRUCTURA    | CONDICION GENERAL     | EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS) | PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m) | OTROS VALORES | INTERFERENCIAS     | TRATAMIENTO | OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES  |
|----|-----------------------------|------------|----------------|-----------|--------|----------------------|---------------|-----------------------|----------------------------|------------------------------------|---------------|--------------------|-------------|--|
| 01 | PIRUL/ <i>Schinus molle</i> | [Redacted] | Predio privado | 07        | 30     | 06                   | Irrecuperable | Declinante incipiente | Hasta 5 años               | Menos de 5                         | Sociocultural | Vivienda y accesos | DERRIBO     | Árbol con ramas codominantes, copa desbalanceada pérdida de verticalidad, horquetas abiertas, brotes epicórmicos, corteza incluida, ramas largas, anclaje deficiente con riesgo al desplome, ramales sobre el paso peatonal y vehicular. |





| No | NOMBRE COMUN / CIENTIFICO        | DOMICILIO | UBICACION      | ALTURA MT | DAP CM | DIAMETRO DE COPA MT. | ESTRUCTURA            | CONDICION GENERAL     | EXPECTATIVA DE VIDA (ANOS) | PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m) | OTROS VALORES  | INTERFERENCIAS     | TRATAMIENTO | OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES   |
|----|----------------------------------|-----------|----------------|-----------|--------|----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------|--------------------|-------------|---|
| 02 | PIRUL/ <i>Schinus molle</i>      |           | Predio privado | 09        | 45     | 08                   | Irrecuperable         | Declinante severo     | Hasta 5 años               | De 5 a 19                          | Sociocultural  | Vivienda y accesos | DERRIBO     | Árbol con pérdida de verticalidad, copa desbalanceada, presencia de brotes epicormicos daño en tronco en la mayor parte de la copa, muerte regresiva en ramas primarias, secundarias y terciarias, pudrición en cuello de raíz, raíces cortadas, débilmente anclado, presencia de galerías de coleóptero, presencia de termita, apollado en la mayor parte del fuste, se requiere el derribo por seguridad ya que los daños están en la base del tronco principal, con alta probabilidad de colapso |
| 03 | YUCA/ <i>Yuca elephantipes</i>   |           | Predio privado | 4         | 25     | 4                    | Susceptible de mejora | Declinante incipiente | 6 a 20 años                | De 5 a 19                          | Sociocultural  | Vivienda y accesos | TRASPLANTE  | Planta con cavidades, algunas de sus hojas inferiores están secas   |
| 04 | ARALIA/ <i>Aralia schefflera</i> |           | Predio privado | 3         | 20     | 01                   | Buena                 | Buena                 | 6 a 20 años                | De 5 a 19                          | Socio cultural | Vivienda y accesos | TRASPLANTE  | Árbol que presenta una competencia intra e interespecifica por factores fisicoquímicos lo cual inhibe su desarrollo de acuerdo a la característica de la especie.   |

**IV.-** Se evaluó la ubicación, características dendrométricas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitados.

**V.-** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1., 7.4.1.2., 8., 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 8.5., 8.5.2. esta Dirección ha resuelto:

**PRIMERO.-** Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 02 árboles y 02 trasplantes ubicados al interior del domicilio indicado.





**CUADRO DE ACCIONES**

| NOMBRE COMÚN /ESPECIE       | INDIVIDUOS | ACCION          |
|-----------------------------|------------|-----------------|
| PIRUL/ <i>Schinus molle</i> | 02         | DERRIBOS        |
| <b>TOTAL</b>                | <b>02</b>  | <b>DERRIBOS</b> |

| NOMBRE COMÚN /ESPECIE            | INDIVIDUOS | ACCION             |
|----------------------------------|------------|--------------------|
| YUCA/ <i>Yuca elephantipes</i>   | 01         | TRASPLANTE         |
| ARALIA/ <i>Aralia schefflera</i> | 01         | TRASPLANTE         |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>02</b>  | <b>TRASPLANTES</b> |

**SEGUNDO.-** Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**CUADRO DE RESTITUCION**

| ACCION      | ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR                                 |
|-------------|--|
| 02 DERRIBOS | 10 ENCINOS, 300 CLIVIAS, 300 BUGAMBILIA ARBUSTO Y 300 AGAPANDO |

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con no. de Oficio 3501, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015.

**TERCERO.-** Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de los derribos y trasplantes, mismos que deberán ser destinados a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**CUARTO.-** Los arboles autorizados para trasplante, serán plantados en las áreas verdes pertenecientes a esta Delegación o lo mas cerca posible del sitio afectado conforme a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 en su numeral 9.1.2.





**QUINTO.-** Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al artículo 120 BIS, de la ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**SEXTO.-** Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

**REFERENCIAS DOCUMENTALES:**

- \*LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- \*REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- \*NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ELABORO**  
**EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y**  
**CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**JOSÉ ESPINOZA AYALA**

**AUTORIZO**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE**  
**SERVICIOS URBANOS**

**JESÚS GARCÍA LANDERO**

C.c.c.e.p. María Antonjeta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)  
C.c.p. Jesús García Landero.- Director General de Servicios Urbanos  
Sergio Iván Valdez Yáñez.- Encargado de Control y Seguimiento Poda y Derribo de Árboles  
Minutario  
JEA/dsz/siv/mdrs

